

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la denunciante.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado.
Denunciante: Eliminado 1.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: DOT-242/FGE-01/2022.

En dos de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Claudette Hanan Zehenny**, con el correo electrónico remitido por la denunciante a este Órgano Garante el día uno de marzo del año en curso a las quince horas con treinta minutos con un anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

AGRÉGUESE a los autos el correo electrónico remitido por la denunciante a este Órgano Garante el día uno de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

La denunciante manifestó: ***"Por medio de la presente atiendo la prevención notificada el 1 de marzo de 2022 sobre la denuncia interpuesta al incumplimiento de las obligaciones de Transparencia de la***

Es necesario comentar que se cuándo se realizó la prevención sobre la ausencia de las actas de hechos de las sesiones celebradas por el Comité de Transparencia si se señaló la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, en mi comprobante de ingreso de la denuncia no se advierte la información de la fracción que denuncie (se anexa acuse).

Como la información de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado no se encuentra publicada, se realizó la denuncia sobre el formato que si tiene publicado, relacionado con la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relacionada con el domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la prevención realizada en mi denuncia, se reitera que la denuncia se realizó sobre la información relacionada con las actas y resoluciones de la Fiscalía General del Estado de Puebla, que corresponde a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Ahora bien, en auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se previno por una ocasión a la denunciante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada indicara el **artículo, fracción, formato y el periodo que denunciada**, no obstante, esta última al momento de desahogar la prevención únicamente señaló el artículo y fracción que denunciaba, sin indicar el formato y el periodo que deseaba que fuera verificado por este Órgano Garante; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno numeral 1 de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla¹, se **DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como en el medio indicado por la recurrente para tales efectos.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.


MTRA. CLAUDETTE HANAN ZEHENNY.


LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.
PD2/CHZ/DOT-242/2022/MAG/desechar

¹*“Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:*

1. En caso de que no se desahogue la prevención establecida en el numeral trigésimo octavo en el término establecido para tal efecto, deberá desecharse la denuncia dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma; ...”